

## FILOSOFIA DEL DERECHO

Henri Batiffol. - EUDEBA,  
Buenos Aires, 1964.

Francia representa en el pensamiento jurídico el hogar de Los Derechos del Hombre y el Ciudadano y del constitucionalismo, del Code Civil y de la escuela de la exégesis, de la escuela científica del derecho (F. Geny) y del positivismo y sociologismo jurídicos. Pero Francia no es el hogar de la filosofía del derecho en sentido estricto.

En América Latina estamos acostumbrados a esperar doctrinas, sistemas y literatura jusfilosóficas de Alemania y de Italia, es decir, de los dos países donde se inició y prosiguió desde finales del siglo XIX la reacción contra la miopía del positivismo primero y luego la elaboración de teorías jurídicas de estricto estilo filosófico, como son las que propusieron Rodolfo Stammler y Giorgio del Vecchio, Gustavo Radbruch y Giovanni Gentile, Max Ernst Mayer y Benedetto Croce, Emil Lask y Felice Battaglia. De Francia estamos acostumbrados a esperar tratados sobre derecho político y administrativo, sobre derecho civil y sobre derecho laboral.

Aunque el pensamiento jusfilosófico no sea una nota predominante en la cultura jurídica francesa, nunca sin duda faltó en ella la consideración del derecho desde puntos de vista no experimentales. En el ambiente cultural francés saturado de filosofías en la actualidad, co-

mo en sus mejores épocas, no podría estar ausente la meditación filosófica sobre la esencia y justificación del derecho. Como para muestra basta un botón, las prensas universitarias de Francia lanzaron hace pocos años (1962) el libro de Henri Batiffol titulado: *La philosophie du droit*, que ha sido traducido al castellano por Lilia Gaffuri y editado en Buenos Aires por Eudeba.

Bajo la expresión *filosofía del derecho* ha agrupado su autor los problemas y las respuestas sobre el fundamento y valor del derecho positivo. Varias tendencias en sucesión temporal se han enfrentado a la solución de los graves problemas metodológicos y axiológicos que plantea el derecho. Batiffol las ha estudiado con los epítetos de: a) Positivismos; b) Sociologismos; c) Jusnaturalismos; y d) Axiologismos.

El positivismo jurídico se impuso en Francia por la acción convergente de varios factores, siendo sin duda el más manifiesto el positivismo filosófico. Aplicado al derecho, el positivismo rechaza toda búsqueda de un derecho natural y exalta las legislaciones positivas como la quintaesencia del fenómeno jurídico. Son manifestaciones y formas del positivismo jurídico la escuela de la exégesis y la escuela histórica de Savigny, el voluntarismo y el formalismo. El voluntarismo jurídico tiene una larga y respetable tradición. Sus cifras modernas son los nombres de Hobbes y Maquiavelo, Bodino y Rousseau, John Austin y R. Ihering. El formalismo o neopositivismo jurídico se expresa de manera excelsa en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen.

El sociologismo jurídico deriva en Francia de Emilio Durkheim. La acción de la sociología se hizo sentir en dos de los juristas que ejercieron mayor influencia sobre los espíritus a comienzos del siglo XX, a saber: León Duguit y Maurice Hauriou. Este último "creyó" que la sociología podía dar mucho a los juristas: las relaciones sociales constituyen la materia de la trama social; no se puede ordenarlas sin conocer esta trama. De su vasta obra se desprende una teoría general que sintetiza sus tendencias esenciales; es la teoría de la institución" (p. 33). También G. Gurvitch ha desarrollado la tesis central de la escuela sociológica para la cual el derecho es un producto espontáneo de la vida social.

En el capítulo tercero titulado: *La naturaleza de las cosas*, ofrece Batiffol un breve pero sustancioso estudio del jusnaturalismo. No

ve en el derecho natural una doctrina rígida y arbitraria, como afirman los positivistas de todo matiz, sino una creencia de gran vitalidad. El jusnaturalismo se refugia, como en una fortaleza, en la naturaleza del hombre y de las cosas. Kant lo ha liberado de todo fundamento empírico, es cierto; pero a la vez ha señalado sin quererlo la dirección del formalismo kelseniano. Me llama la atención que en este capítulo tan interesante como sugestivo, Batiffol no hubiese aprovechado el valioso material jusnaturalista de G. del Vecchio. El jusnaturalismo mejor elaborado en nuestros días es el que nos ofrece el insigne maestro italiano a través de su vasta y perdurable obra.

Actualmente la filosofía del derecho está orientada definitivamente en la búsqueda de los valores. ¿Cuáles son los valores que iluminan la actividad jurídica y determinan el derecho mismo? ¿Es la seguridad? ¿Es el bien común? ¿Es la justicia? Batiffol estudia estos problemas, pero ignora o deja de lado conscientemente la contribución de la filosofía de los valores y sobre todo las investigaciones concretas de axiología jurídica llevadas a cabo en el ámbito cultural de habla española. Por ejemplo, los estudios de Recaséns Siches y de Carlos Cossio, principalmente.

*B. Mantilla Pineda.*